



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 01 de abril de 2022. Al Despacho el proceso administrativo de restablecimiento de derechos – PARD, allegado por la Inspección de Policía de Santa María – Boyacá, por pérdida de competencia. Sírvase obrar de conformidad.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (BOY), siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	15690-40-89-001-2022-00031-00 15690-40-89-001-2022-00032-00 15690-40-89-001-2022-00033-00
CLASE DE PROCESO	PROCESO ADMISNITRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS - PARD
INICIADO POR	COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTA MARÍA - BOYACÁ
MENOR	S.R.M.G., Y.D.M.G. y H.D.M.G.
ASUNTO	NO AVOCA CONOCIMIENTO Y REMITE DILIGENCIAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

ASUNTO A DECIDIR

Entra el Despacho a determinar si le es viable conocer el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos – PARD, allegado vía correo electrónico institucional y por pérdida de competencia, por la Inspección de Policía de Santa María – Boyacá, quien a su vez según se informa, se le encargó las funciones de Comisaria de Familia de la misma localidad.

CONSIDERACIONES

La doctora SANDRA MILENA GÓMEZ OTÁLORA en calidad de Inspectora de Policía del municipio de Santa María – Boyacá, y según manifiesta, con funciones de Comisaria de Familia, que le fueran encargadas por el alcalde municipal de esa localidad a través del Decreto No. 020 del 15 de marzo de 2022; mediante auto calendado 31 de marzo de 2022 bajo el número 111.11.03/001.2022, resuelve:

“PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para formalizar la emisión del concepto de adoptabilidad respecto a los menores **SORELIA ROCÍO MARTIN GONZALEZ, JENNY DANIELA MONTENGRO GONZALEZ y HUGO DANIEL MONTENEGRO GONZALEZ**, dentro de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos PARD, adelantados por la Comisaría de Familia del lugar e identificados con los Nos. 2020-121, 2020-122 y 2020-123.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Despacho del señor Juez Promiscuo Municipal de Santa María, teniendo en cuenta que el artículo 100 modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018 establece que se deberá definir la situación jurídica a los 6 meses de que la Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de derechos del menor de edad, para que se surta el trámite a que se alude.

TERCERO: Háganse las respectivas anotaciones y déjense las constancias del caso.”



Revisadas las actuaciones allegadas, advierte este operador judicial que los menores S.R.M.G., Y.D.M.G. actualmente residen en la carrera 15 No. 8-05 del municipio de Garagoa – Boyacá, en el hogar de la señora Luz Fanny Gómez Galindo. Igualmente, el menor H.D.M.G. reside en la calle 19 No. 10-47 barrio las Hadas del municipio de Garagoa - Boyacá en el hogar de la señora Lisbeth Yarleidy Ávila Medina.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es el competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado por el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006¹ en concordancia con la regla 2ª del art. 28 del Código General del Proceso², por lo tanto, es al Juzgado de Familia de Garagoa - Boyacá a quien le corresponde el conocimiento de este proceso.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de conocer el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos – PARD en favor de los menores S.R.M.G., Y.D.M.G. y H.D.M.G., en razón de la competencia territorial conforme a lo anotado.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al JUZGADO DE FAMILIA DE GARAGOA-BOYACÁ. Oficiése por secretaría y envíense las diligencias de manera digital vía correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal

¹ Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

² (...) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (...).



Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b4cf0706894d113ce197c79b285639b16ef87765291f228715ffe87b00380e0

Documento generado en 07/04/2022 02:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>